

## BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL CBA

Junio 2022. Nº 11

*Revisado por el CBA del departamento de salud de Sagunto, en su reunión de fecha 9 de junio de 2022*

# VOLUNTADES ANTICIPADAS

## Índice

INTRODUCCIÓN .....	2
LEGISLACIÓN.....	2
DEFINICIÓN .....	2
OBJETO .....	3
¿QUIEN PUEDE SOLICITARLAS? .....	3
¿CÓMO SOLICITARLAS? .....	3
1.- De manera presencial:.....	3
2.- De forma telemática:.....	3
3.- Ante notario: .....	4
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	4
1.- Formalización ante testigos: .....	4
2.- Formalización Ante Notario: .....	4
3.- Formalización telemática: .....	4
PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DEL DOCUMENTO DE VVAA .....	5
1.- Presencialmente:.....	5
2.- Telemáticamente: .....	5
3.- Ante Notario:.....	5
EFICACIA DEL DOCUMENTO DE VVAA.....	6
DESCARGA DE LOS DOCUMENTOS:.....	6

## INTRODUCCIÓN

En marzo de 2011 el Comité de Bioética Asistencial publicó el boletín de información número 3 titulado “Documento de Voluntades Anticipadas”. Desde entonces se han publicado diversas normativas legales que han modificado el procedimiento para manifestar las voluntades anticipadas, por lo que se ha elaborado un nuevo boletín informativo.

## LEGISLACIÓN

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información, documentación clínica, regula, en su artículo 11, las instrucciones previas.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana, reconoce en su artículo 45 el derecho a las voluntades anticipadas o instrucciones previas, y regula el modo de exteriorizarlas para hacer efectivo aquel derecho.

La Ley 16/2018, de 28 de junio, de la Generalitat, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de atención final de la vida, se amplían y modifican las cuestiones normativas relacionadas con las voluntades anticipadas y lo enmarca en la planificación anticipada de las decisiones. (Art. 11 y 12, respectivamente).

El Decreto 180/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de regulación e inscripción de voluntades anticipadas en el Registro centralizado de voluntades anticipadas de la Comunidad Valenciana.

## DEFINICIÓN

La base del documento de voluntades anticipadas (VVAA) se encuentra en el respeto y la promoción de la autonomía de la persona, autonomía que se manifiesta mediante el documento de voluntades anticipadas y se hace efectivo cuando la persona no esté en condiciones de decidir por sí misma (Ley 10/2014).

Del mismo modo, la misma Ley mencionada, contempla la posibilidad de que la persona otorgante pueda designar a quien le represente.

El documento de VVAA se ha ido actualizando para adaptarse a los cambios que se han ido produciendo en el ordenamiento legislativo del Estado Español.

En la actualidad, y con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia en el conjunto del territorio español, se lleva a cabo la última actualización del documento de VVAA.

## OBJETO

El documento de VVAA es el documento mediante el que se manifiestan las instrucciones que, sobre las actuaciones médicas, se deben tener en cuenta cuando la persona que lo suscribe se encuentre en una situación en la que las circunstancias que concurran no le permitan expresar libremente su voluntad.

Las declaraciones recogidas en este documento son:

- La persona otorgante podrá hacer constar la decisión respecto a la donación de órganos con finalidad terapéutica, docente o de investigación, por lo que en este caso no se requerirá autorización para la extracción o la utilización de los órganos donados.
- La persona otorgante podrá hacer constar la solicitud de prestación de eutanasia en una situación en la que las circunstancias que concurran no le permitan expresar libremente su voluntad.

La persona otorgante de un documento de VVAA podrá realizar:

- La revocación/cancelación de las VVAA solicitadas previamente.
- La modificación del documento de VVAA, tanto a nivel de datos personales de la solicitud previa, el registro de testigos y representante, así como de las propias voluntades solicitadas.

## ¿QUIEN PUEDE SOLICITARLAS?

Persona mayor de edad o menor emancipada, con capacidad legal suficiente y estar interesada en manifestar libremente las instrucciones mencionadas.

## ¿CÓMO SOLICITARLAS?

Una vez cumplimentado el documento de VVAA debidamente, y cumpliendo los requisitos que en él se solicitan:

### 1.- De manera presencial:

Acudiendo a los Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIPs)

Formalización ante 2 testigos. Al menos uno de ellos debe manifestar no tener ningún tipo de vínculo familiar o patrimonial con el/la declarante del documento de VVAA.

### 2.- De forma telemática: (Art. 11 del decreto 180/2021, del 5 de noviembre)

A través del enlace correspondiente: web Conselleria de Sanidad.

[http://www.san.gva.es/web\\_estatica/portal\\_del\\_paciente\\_es.html](http://www.san.gva.es/web_estatica/portal_del_paciente_es.html)

La Tramitación se realiza con certificado electrónico (del otorgante, de los testigos y del representante).

### 3.- Ante notario:

No precisa testigos.

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

### 1.- Formalización ante testigos:

El otorgante deberá identificarse previamente a la entrega de la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción del otorgamiento del documento de voluntades anticipadas, que puede ser facilitado por la administración u otros.
- b. Fotocopia de los DNIs, pasaportes o cualquier documento oficial que acredite la identidad de los testigos.
- c. Declaración del otorgante en la que asegure que no está ligado por razón de matrimonio, pareja de hecho, por razón de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por relación patrimonial con al menos uno de los testigos, tal y como establece la norma.
- d. En caso de que haya designado un representante, deberá aportar documento acreditativo de dicha representación y fotocopia del DNI, pasaporte o documento oficial que acredite la identidad del mismo.

#### **Consideraciones importantes:**

El nombramiento de representante es OPCIONAL

La persona representante NO puede ser a su vez testigo

### 2.- Formalización Ante Notario:

- a. Solicitud de inscripción del otorgamiento del documento de voluntades anticipadas.
- b. Fotocopia del DNI, pasaporte o cualquier documento oficial que acredite la identidad de la persona representante en caso de no estar presente e identificada en el momento de la firma.

### 3.- Formalización telemática: (Art. 11 del decreto 180/2021, del 5 de noviembre).

[http://www.san.gva.es/web\\_estatica/portal\\_del\\_paciente\\_es.html](http://www.san.gva.es/web_estatica/portal_del_paciente_es.html)

- a. Todos los implicados deberán disponer de **certificado de firma digital**.

- b. Seguir los pasos telemáticos establecidos en el procedimiento, siendo necesaria la descarga de la solicitud autocumplimentable previamente a la firma digital.
- c. La persona otorgante enviará a la firma electrónica de testigos y representante el documento de voluntades anticipadas cumplimentado.
- d. Para ser validado el documento de voluntades anticipadas ha de mantener las firmas electrónicas, por lo que NO puede ser escaneado ni fotocopiado.
- e. El documento de voluntades anticipadas deberá ser adjuntado al primer apartado, pudiendo adjuntarse otros documentos en otros anexos para poder continuar con el trámite.
- f. Recibirá en su carpeta del ciudadano una notificación de registro de la solicitud telemática y número de registro de la inscripción, o en su defecto, carta certificada, una vez validada dicha solicitud y comprobada la validez del documento, por el SAIP correspondiente.

## PASOS A SEGUIR PARA EL REGISTRO DEL DOCUMENTO DE VVAA

### 1.- Presencialmente:

- a. Acudir a un SAIP, en horario de 9:00h-14:00h.
- b. Presentar la documentación descrita anteriormente junto con el documento de VVAA.
- c. El personal encargado del registro en el SAIP comprobará que se reúnen los requisitos previstos en el decreto 180/2021, del 5 de noviembre.
- d. Una vez realizada la comprobación, se procederá a verificar que el otorgante NO tiene inscrito un documento de VVAA previamente.
- e. Se procederá a la inscripción en el Registro Centralizado de Voluntades anticipadas de la Comunidad Valenciana del documento de VVAA e inscripción en el Registro Nacional de Instrucciones Previas (RNIP).
- f. Se entregará al otorgante una copia del documento registrado y el justificante de la inscripción. El original del documento quedará archivado y custodiado en el punto de registro autorizado que lo haya llevado a cabo.
- g. En todo momento quedará garantizada la confidencialidad de los datos registrados (Ley 3/29018, de 5 de diciembre y Ley 10/2014, de 19 de diciembre).

### 2.- Telemáticamente:

- a. Web Consellería de Sanidad
- b. Información de tramitación

### 3.- Ante Notario:

- a. Aportar documentación mencionada anteriormente
- b. El registro lo realizará el notario a través de su sede notarial (ANCERT)

## EFICACIA DEL DOCUMENTO DE VVAA

1. SOLO será válido cuando la persona otorgante NO conserve su capacidad, NI libertad de actuación o la posibilidad de expresarse.
2. Cuando sea necesario, el médico responsable de la asistencia de la persona podrá consultar el Registro centralizado de Voluntades Anticipadas de la Comunidad Valenciana obteniendo, si existe en documento de VVAA, una copia impresa del mismo e incorporándolo a la historia clínica del paciente.
3. Producirá plenos efectos por sí mismos y deberá ser respetado por los servicios sanitarios y por cuantas personas tengan alguna relación con la persona que lo ha emitido.
4. En el caso que en su cumplimiento surgiera la objeción de conciencia (artículo 16 de la LORE), cuando en el texto del documento se solicita la ayuda a morir cumpliendo los requisitos que se reflejan en la LORE, la entidad sanitaria responsable de prestar la asistencia a la persona solicitante pondrá los recursos suficientes para atender a su voluntad anticipada.
5. NO podrán tenerse en cuenta voluntades anticipadas que incorporen previsiones contrarias al ordenamiento jurídico o a la buena práctica clínica, o que no correspondan exactamente con el supuesto de hecho que el sujeto ha previsto en el momento de emitirlas. En estos casos, quedará CONSTANCIA RAZONADA de ello en la historia clínica del paciente.

## DESCARGA DE LOS DOCUMENTOS:

El documento de voluntades anticipadas y su revocación ~~ueden~~ pueden descargarse en la Web de la Conselleria de Sanidad.

### ***Documento de voluntades anticipadas***

[https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/19161\\_P\\_ES.pdf](https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/19161_P_ES.pdf)

### ***Solicitud de revocación/modificación de un documento de voluntades anticipadas***

[https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/19159\\_P\\_ES.pdf](https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/19159_P_ES.pdf)